

UN MODELO PARA EL ESTUDIO DE LAS FORMAS DE SOCIABILIDAD EN LA EDAD MODERNA: LAS CLIENTELAS SEÑORIALES

Adolfo CARRASCO MARTÍNEZ
Universidad Complutense - Madrid

LA SOCIABILIDAD, CATEGORÍA HISTÓRICA

El estudio de las formas de sociabilidad, de las relaciones entre los individuos y/o los grupos, es uno de los campos con más posibilidades dentro de la historia social. Desde el trabajo pionero de Maurice Agulhon, centrado en cofradías y otras asociaciones¹, historiadores franceses, alemanes e italianos han abierto perspectivas de estudio y han adelantado resultados de gran mérito, por lo menos para la transición del Antiguo Régimen a la época liberal y, sobre todo, con relación a los siglos XIX y XX². En España, estas investigaciones han tenido eco limitado a los historiadores de lo contemporáneo³. Al propio Agulhon debemos las reflexiones epistemológicas de más valía, en un artículo reciente en el que ha intentado fijar los contenidos de la categoría histórica de sociabilidad⁴. Así, después de exponer los distintos significados del término, precisa que la

1. Maurice Agulhon, *La sociabilité méridionale. Confréries et associations en Provence Orientale dans la 1^{re} moitié du XVIII^e siècle*, Aix-en-Provence, 1966, que es la primera versión de su tesis doctoral. Poco después, una parte del trabajo fue publicado con el título *Pénitents et franc-maçons de l'ancienne Provence. Essai sur la sociabilité méridionale*, París, 1968.
2. Un estado de la cuestión en E. François (ed.), *Sociabilité et société bourgeoise en France, Allemagne et en Suisse, 1750-1850*, París, 1986. Diversos trabajos sobre el tema, correspondientes al coloquio *Sociabilité/sociabilità nella storiografia dell'Italia dell'Ottocento*, celebrado en Roma el 4 de marzo de 1991, están publicados en la revista *Dimensioni e problemi della ricerca storica*, Roma, n^o1, 1992 (= *Dimensioni e problemi*).
3. Número monográfico de la revista *Estudios de Historia Social*, n^o50-51, 1989.
4. M. Agulhon, «La sociabilità come categoria storica», *Dimensioni e problemi*, p. 39-47. En este artículo, el autor reconoce que, en sus primeros trabajos (nota 1), limitó el concepto de sociabilidad a las asociaciones constituidas formalmente, pero, «las relaciones codificadas entre los individuos existen también en el nivel más informal de los hábitos o de las preferencias, en el hogar, en la tienda o en el trabajo, en la calle, en los espectáculos. Esta sociabilidad tiene una extensión infinita sin estar organizada», p. 45-46.

sociabilidad en historia tiene que ver con la psicología colectiva y la antropología, y se manifiesta a través de modalidades asociativas más o menos formales.

Por el momento, las investigaciones en el terreno de la sociabilidad se han centrado en las diversas formas de asociacionismo político, cultural, ideológico, económico y de otros tipos para el fin del Antiguo Régimen y el siglo XIX⁵. Aunque Agulhon ha llamado la atención sobre la sociabilidad informal y su importancia para completar el panorama de vínculos dados en una sociedad, son aún pocos los trabajos en esta línea⁶.

Como ya se ha dicho, las repercusiones en la historiografía española más reciente se han limitado a las formas de sociabilidad en la época contemporánea. En general, las incursiones en el siglo XVIII sólo han pretendido buscar los orígenes de formas desarrolladas en el Ochocientos, o evaluar el grado de las transformaciones del Antiguo Régimen al Nuevo. No obstante, no parece difícil aplicar los conceptos y los métodos de Agulhon y otros a la Edad Moderna, pues muchas de las relaciones vigentes en el XIX no fueron más que continuación de las propias del Antiguo Régimen. Además, la dinámica de los siglos modernos estuvo sólidamente vertebrada por relaciones formales e informales generadas desde la misma esencia de la sociedad estamental. Aspectos como la confusión entre lo privado y lo público, la proliferación de esferas jurisdiccionales privadas, la patrimonialización de los oficios, la constelación de instituciones de toda índole, o la obsesión por el privilegio, por citar sólo algunos, pueden ser objeto de estudio desde la categoría de la sociabilidad.

RELACIONES ESPECÍFICAS DEL ÁMBITO SEÑORIAL

En la Edad Moderna peninsular, el fenómeno señorial llegó a instalarse de tal manera que formó una realidad indisoluble, aunque contradictoria, con el proyecto de Estado, como han puesto de manifiesto J. A. Maravall o F. Tomás y

-
5. En Italia, por ejemplo, los estudios de sociabilidad se han decantado hacia la historia política, como un medio para verificar la continuidad/ruptura de su dinámica en el siglo XIX. Sobre ello, véase M^a T. Maiullari, «La sociabilité: un mezzo od un fine?», *Dimensioni e problemi*, p. 55-58; Z. Ciuffoletti, «Le forme della sociabilità e i processi di politicizzazione», *Dimensioni e problemi*, p. 49-54. En Alemania, el objeto de investigación ha recaído en los partidos políticos, uno de los temas prioritarios de la llamada *nueva historia social alemana*, que parte de una crítica de M. Weber y K. Marx y tiene su más brillante exponente en J. Kocka, *Historia social. Concepto, desarrollo, problemas*, Barcelona, 1989. En Francia, el tipo de asociaciones estudiadas ha sido más amplio; véanse los trabajos citados de M. Agulhon y de E. Étienne.
 6. Se trata de trabajos sobre la vida cotidiana, realizados por miembros de la llamada «tercera generación» de los *Annales* que, por tradición, no se han preocupado tanto por dotarse de un armazón teórico.

Valiente⁷. Para el siglo XVIII, cuando los Borbones ya habían dejado de crear nuevos señoríos y se había iniciado una política – tímida – contra los existentes, se ha estimado que la mitad del territorio y de la población de España se encontraban sometidos a jurisdicción privada⁸. Ello nos da una idea tanto de las dimensiones como de la vigencia del fenómeno. Dentro del variado conjunto de los señores, descolla la aristocracia, grupo más encumbrado del estamento nobiliario. Un puñado de grandes casas nobiliarias, en virtud de un proceso acumulativo basado en la institución del mayorazgo⁹, reunieron patrimonios inmensos, a veces en más de un reino de la Monarquía. La mayor parte de estas poderosas familias provenían de la Baja Edad Media, y todas medraron a la sombra de los Habsburgo, que alentaron la concentración de títulos y propiedades vinculadas y acrecentaron sus privilegios. En sus manos recayó la labor de administrar gran parte del extenso mapa señorial y sus habitantes.

Como consecuencia del protagonismo de la aristocracia, se consolidó un *ámbito señorial*, dependiente de aquélla y con sus rasgos peculiares. Este ámbito desarrolló en su seno relaciones personales, laborales, económicas, jurídicas y de otro género que, tejidas a lo largo del tiempo, configuraron el horizonte vital para amplios sectores de la población peninsular.

Podemos aplicar el criterio clasificador propuesto por Agulhon con el objeto de ordenar esta compleja realidad:

1. *Relaciones formales*. Se derivan del derecho público y privado y atañen al marco legal en el que se mueve el régimen señorial.

2. *Relaciones informales*. Son eminentemente personales, responden a estrategias específicas de todos los implicados y se armonizan a través de la concurrencia de intereses.

7. J. A. Maravall acuñó el término Estado monárquico-señorial en su *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV al XVII*, 2 vols., Madrid, 1972; también F. Tomás y Valiente, *Gobierno e instituciones de la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982. Recientemente, J. Martínez Millán, ha explicado esta convivencia desde la perspectiva del continuismo del mundo medieval-feudal; afirma que «se trata de una estructuración política descentralizada en la que el poder del monarca no era absoluto y único, sino preeminencial, por lo que debía gobernar a través de mediaciones y no de manera directa o centralista», en «Introducción: la investigación sobre las elites del poder», en J. Martínez Millán (ed.), *Instituciones y elites de poder en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI*, Madrid, 1992, p. 14-15. Otra postura a tener en cuenta es la que niega la existencia de Estado durante la Edad Moderna, pues sólo, se considera, es una forma evolucionada de feudalismo que se extingue en la época de la Revolución liberal burguesa, como defiende B. Clavero, «Institución política y derecho: acerca del concepto historiográfico de Estado moderno», *Revista de Estudios Políticos*, 19, enero-febrero de 1981, p. 43-57.

8. A. Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1984, p. 430.

9. Por el momento, el estudio monográfico más completo sobre el mayorazgo es el de B. Clavero, *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1974, aunque sus presupuestos ideológicos y conceptuales son muy discutibles.

Para entender el mundo señorial en su conjunto es necesario precisar ambos tipos de relaciones y ponerlos en contacto, pues sólo mediante la valoración de la influencia recíproca de los aspectos objetivos – formales – y los subjetivos – informales – se puede explicar el entramado.

a) Relaciones formales

El régimen señorial es, en primer lugar, un régimen jurídico cuya elaboración fue progresiva y nunca se finalizó por entero. Las disposiciones no emanaron durante un único período histórico y variaron mucho unas de otras. Además, nunca se dispuso de un cuerpo de derecho que definiera la naturaleza jurídica del señorío y fijara sus límites. Es más, las primeras conceptualizaciones sobre el asunto fueron elaboradas cuando se abolió el régimen señorial en las Cortes de Cádiz y, por tanto, obedecieron a intereses concretos, bien favorables, bien en contra. Entonces, la definición jurídica del señorío adquirió un sentido estratégico en el debate sobre la abolición de los derechos señoriales¹⁰. En nuestro siglo, fue Salvador de Moxó el que mejor aclaró los términos de señorío *solariego*, *jurisdiccional* y *pleno*. El primero corresponde a la fase inicial del régimen señorial y se limita al dominio de la tierra. El jurisdiccional, para Moxó, es una ampliación del solariego y permite al señor el ejercicio del gobierno y la justicia. Finalmente, el señorío pleno «engloba la facultad de juzgar, la potestad de los moradores, los derechos tributarios y el dominio sobre la tierra»¹¹. Sin embargo, la realidad era mucho más compleja, como lo demuestran varias constantes del Antiguo Régimen:

1) Los farragosos litigios que pasaron por las chancillerías y las audiencias¹².

10. Algunos ejemplos de memoriales de este tipo son los informes jurídicos en defensa de derechos señoriales. Cf. «Manuscrito contra la memoria presentada por D. Pedro Aparici, diputado de Valencia en las Cortes Generales, sobre que los dueños de vasallos carecen de derecho para retener los [bienes] raíces que dejaron los moriscos al tiempo de ser expelidos de España» (1812), Archivo de Villa de Madrid (= AVM), Secretaría, leg. 447, exp. 54; «Ensayo de una historia crítica del Reino de Valencia», [sobre el régimen señorial valenciano desde la Edad Media] (1812), AVM, Secretaría, leg. 453, exp. 3.
11. S. de Moxó, «Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial», *Hispania*, 1964, p. 205-206. Otras obras del mismo autor sobre el tema: «Los señoríos, cuestiones metodológicas que plantea su estudio», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1973; «Los señoríos. Estudio metodológico», *I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, t. II, Santiago de Compostela, 1973, p. 163-175.
12. El pleito era el lenguaje habitual de expresión de los conflictos. Dentro del ámbito señorial, las contiendas legales entre aristócratas sobre la posesión de mayorazgos, de vasallos contra los señores, o de la Corona contra casas nobiliarias, fueron constantes. Algunos tardaron en sustanciarse décadas, consumieron cantidades astronómicas de dinero y generaron extensos sumarios. Sin embargo, en las alegaciones y en la doctrina vertidas no aparecen principios generales sobre las fronteras entre lo señorial y lo real. Acerca de los pleitos en el Antiguo Régimen, R. L. Kagan, «Pleitos y poder real. La Chancillería de Valladolid (1500-1700)», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 2, 1978; del mismo autor, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, 1992.

2) La falta de literatura contemporánea de tipo jurídico que clarifique los términos¹³.

3) La diversidad de situaciones en los distintos reinos y territorios de la Monarquía¹⁴.

En definitiva, parece evidente la imposibilidad de definir un modelo único que englobe todas las posibles relaciones formales constitutivas del ámbito señorial. En cualquier caso, lo sustantivo es conocer la pluralidad de fuentes jurídicas y marcos legales a partir de los cuales el fenómeno señorial se desarrolló.

b) Relaciones informales

La complejidad de este horizonte legal lleva al investigador a buscar otro tipo de relaciones, fuera de lo formal, que expliquen la dinámica interna del ámbito señorial de poder.

Con el término amplio de relaciones informales, M. Agulhon se refirió a los ambientes no regulares de la vida social – la taberna, la calle, el hogar –, en contraste con otros normalizados – el partido, la asociación, la logia¹⁵. En definitiva, eran ámbitos de comunicación subjetivos, ajenos a lo institucional, pero cuyo fuerte arraigo en la mentalidad colectiva les otorgó validez social. Durante

13. Una obra famosa es la de Jerónimo Castillo de Bovadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra. Y para jueces eclesiásticos y seglares, y de sacas, aduanas, y de residencias, y sus oficiales. Y para regidores, y abogados, y del valor de los corregidores, y gobiernos realengos, y de las Ordenes*, 2 vols., editado por primera vez en 1597 (la edición que he manejado data de 1750). Muchas veces se han aceptado sin crítica sus opiniones y afirmaciones, pero es preciso reconocer que, a menudo, Castillo se limita a recoger doctrina anterior sin contrastarla con la práctica, preocupado por seguir las normas de erudición de la época.

14. Las diferencias entre la Corona de Castilla y la de Aragón, respecto del régimen señorial, son patentes. Asimismo, dentro de cada Corona, los distintos reinos presentan también notables disparidades. Sobre el régimen señorial valenciano, M. Peset y V. Graullera, «Nobleza y señoríos durante el XVIII valenciano», *Estudios de Historia Social*, 12-13, 1980, p. 245-281, e I. Morant Deusa, *Economía y sociedad en un señorío del País Valenciano: el Ducado de Gandia (siglos XVIII-XIX)*, Valencia, 1978. Sobre el régimen señorial en Castilla la Vieja, entre la larga lista de títulos, pueden citarse la obra de B. Yun Casalilla, *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*, Salamanca, 1987, y el trabajo de A. M. Guilarte, *El régimen señorial en el siglo XVI*, Valladolid, 1987 (2ª ed. revisada). Sobre Castilla la Nueva, A. Carrasco Martínez, *El régimen señorial en la Castilla moderna: las tierras de la Casa del Infantado en los siglos XVII y XVIII*, Madrid, 1991. Sobre Asturias, G. Anes, *Los señoríos asturianos*, Madrid, 1980. Sobre Galicia, P. Saavedra, *Economía, Política y Sociedad en Galicia: la provincia de Mondoñedo, 1480-1830*, Madrid, 1985; Mª J. Baz Vicente, «El patrimonio de la alta nobleza en Galicia ante la revolución burguesa: la Casa de Alba», *AHDE*, LIX, 1990, p. 103-184. En Andalucía, I. Atienza, *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV al XVIII*, Madrid, 1987.

15. Vid. nota 4. Reconoce Agulhon que las formas de sociabilidad informales están entrelazadas con las formales e, incluso, se producen antes que éstas.

la Edad Moderna, se prodigaron en todos los niveles y sectores sociales, hasta moldear las otras relaciones, las formales¹⁶. En el ámbito señorial, se prodigaron tanto las formas de comunicación irregular habituales como otras peculiares. Lo subjetivo aquí adquirió la modalidad de relaciones clientelares o de patronazgo, tan enraizadas que, le proporcionaron sus señas de identidad y cubrieron las carencias que las relaciones institucionales – formales – siempre evidenciaron¹⁷.

LAS REDES CLIENTELARES SEÑORIALES

Es abundante la bibliografía que ha puesto de manifiesto la relevancia de los cauces informales en el Antiguo Régimen. En principio, las reflexiones sobre la naturaleza del Estado en la Edad Moderna han recurrido a estas relaciones para intentar superar las contradicciones de unas monarquías que hubieron de convivir con una maraña de jurisdicciones privadas privilegiadas¹⁸. Esta dirección ha sido seguida por estudios prosopográficos¹⁹ y sobre las elites de poder²⁰, muy valiosos en conjunto, pero todavía pioneros en un vasto campo por investigar. Si las relaciones de patronazgo florecieron en la incipiente burocracia real fue como consecuencia de su implantación en todos los ámbitos de la sociedad, especialmente en el señorial.

-
16. Es importante destacar el hecho de que relaciones informales, como parte funcional de estrategias personales o familiares, se dieron en todos los grupos sociales, incluso los más humildes. Sobre su papel en el mundo rural véase el extraordinario trabajo de G. Levi, *La herencia inmateral. La historia de un exorcista piomontés del siglo XVII*, Madrid, 1990, sobre todo p. 54-57 y capítulo 6. Estas palabras de Levi expresan la importancia de lo informal en el Antiguo Régimen: «Como en cualquier sociedad, la ambigua definición de las instituciones remite a su funcionamiento real y al examen concreto de los comportamientos» (p. 54).
 17. Los recientes trabajos de C. Windler demuestran cómo estas relaciones imprimieron carácter peculiar a todos los procesos desarrollados en el seno del mundo señorial. Ha estudiado las relaciones entre la burocracia real y la señorial en la segunda mitad del siglo XVIII y cómo la señorial se integró bien en el proceso de modernización administrativa, participando en todas las nuevas instancias, entre ellas las sociedades económicas, pero siempre a través de los canales informales de comunicación con el objeto de no perder su posición predominante. Cf. su obra titulada *Lokale Eliten, seigneurialer Adel und Reformabsolutismus in Spanien (1760-1808)*, Stuttgart, 1992.
 18. La nota 7 recoge algunas de las teorías que intentan salvar las contradicciones de las monarquías con vocación absolutista frente a las jurisdicciones privadas.
 19. La prosopografía recibió impulsos renovados desde que L. Stone publicara su artículo «Prosopography», *Historical Studies Today*, 1971; he consultado una reimpresión del mismo en una recopilación del autor titulada *The Past and the Present Revisited*, Londres, 1987, p. 45-73.
 20. Una obra colectiva reciente acerca del tema es la dirigida por J. Martínez Millán, citada en la nota 7. Aparte de varios estudios relativos a la Monarquía Hispánica en el siglo XVI, el capítulo introductorio, firmado por el editor, recopila la bibliografía última sobre la materia.

a) Definición y límites de la clientela señorial

¿Cuáles es el origen de las clientelas? K.B. Macfarlane consideró los vínculos de patronazgo modernos como una corrupción del feudalismo – *bastard feudalism* es el término que acuñó – por entender que emanaban directamente de las relaciones medievales²¹. A mi juicio, el fenómeno del clientelismo moderno no es un subproducto del feudalismo, aunque las permanencias medievales en aquel sean patentes. Su sustancia se asienta en manifestaciones de protección y ayuda mutua muy antiguas, de las que, es claro, derivó el feudalismo; por tanto, éste no fue sino una modalidad institucionalizada, acotada en el tiempo y en el espacio, de una categoría de sociabilidad humana elemental como es el patronazgo. Además, no debe olvidarse que el feudalismo clásico no abarcó todo el territorio europeo que en la Edad Moderna cultivó el clientelismo; Castilla, por ejemplo, por la propia dinámica del avance repoblador, no desarrolló relaciones de vasallaje similares a las de Europa occidental y central, sino una modalidad genuina que hemos dado en denominar *régimen señorial*.

En la base del modelo se establece una relación personal desigual entre el patrono – señor – y el patrocinado, con vocación de perdurar y que atañe a todos los aspectos de la vida, profesionales, económicos, personales, a través del concepto de *fidelidad*. Definido así el fenómeno, las resonancias feudales son más que evidentes. Pero si se somete a crítica sus elementos, son perceptibles las distancias que lo separan del vasallaje medieval. La categoría de fidelidad, vaga por naturaleza, adoptó fórmulas tan variadas, cambiantes a lo largo del tiempo, que responde más a la retórica de identificación del discurso que a contenidos fijos. La fidelidad, en el mundo señorial, se acredita con el servicio continuado y no se estipula por contrato, porque su carácter es el de un intercambio dinámico de bienes o servicios²².

Es decir, la fidelidad armoniza intereses particulares, pero no los crea. Es un mecanismo puesto en marcha por las diferentes estrategias, con objetivos propios, aunadas para la consecución de mejoras. Así, puede unir temporalmente y separar luego, o ligar durante varias generaciones, o incluso hacer cambiar de patrón o de patrocinado, pues los objetivos particulares rigen estas conductas por encima, incluso, de los lazos familiares²³.

21. K.B. Macfarlane, «Bastard feudalism», *Bulletin of the Institute of Historical Research*, 20, 1945, p. 161-180, cit. por J. Martínez Millán, *op. cit.*, p. 14.

22. J. Martínez Millán, *op. cit.*, p. 22, llega más lejos y opina que debe anteponerse la categoría de utilidad a la de fidelidad.

23. «Frente a la red formal de los lazos de sangre o de las alianzas, estaba la estrategia compleja de las opciones, de las exclusiones, de las integraciones, que hacían más elástico el organismo familiar», en palabras, referidas al campesinado, de G. Levi, *op. cit.*, p. 54. Con respecto a cambios de patrono, cf. Y. Castan, «Política y vida privada», en P. Aries y G. Duby, *Historia de la vida privada*, t. 3, Madrid, 1989, p. 27-69.

b) Prestaciones y contraprestaciones

Entendido así el fenómeno clientelar, la tarea consiste ahora en señalar cuáles son los bienes y servicios que se intercambian o, expresado de otra forma, las prestaciones de los patrocinados y las recompensas del señor²⁴.

Aunque desde comienzos de la Edad Moderna la aristocracia señorial se dotó de aparatos administrativos para gestionar rentas y derechos jurisdiccionales²⁵, sólo el reclutamiento de personal de confianza y cualificado para el desempeño de los cargos tornó eficaz su funcionamiento. Estos servidores, criados y empleados, convertidos en clientes, aseguran al señor: la recogida de sus rentas, el mantenimiento del orden en los estados, el equilibrio de poder con las oligarquías locales, el ejercicio de la jurisdicción, el asesoramiento en la toma de decisiones, el sostenimiento del prestigio de la casa nobiliaria.

A cambio de ello reciben dos tipos de contraprestaciones, las salariales y otras compensaciones, tan diversas entre sí que no pueden colocarse todas bajo una misma denominación. Los sueldos, en metálico o en especie, dependen del valor dado a la misión desempeñada pero, en general, no parecen elevados ni se revisaban frecuentemente para equiparlos al crecimiento de la inflación²⁶. Sin embargo, eso no quiere decir que, para las haciendas señoriales, no representasen un importante capítulo de gastos, pues las plantillas de las grandes casas superaron con facilidad las trescientas personas fijas en el Seiscientos y en el Setecientos²⁷.

Entonces, si los salarios no eran tentadores y tendían a la congelación, es lógico que los servidores obtuvieran otra clase de contraprestaciones atractivas. Estas otras retribuciones, tan variadas como difíciles de catalogar, son las que dotan de especificidad a las relaciones clientelares. Algunas se rastrean con facilidad

-
24. Dos precisiones terminológicas son necesarias. La primera acerca de las *cargas señoriales*, fuera de este modelo pues corresponden a las relaciones formales o marco institucional según se definió anteriormente. Por tanto, los referidos «bienes y servicios» no incluyen las percepciones fiscales debidas al tipo de señorío o enajenadas de la Corona. La segunda es sobre el término patrocinado, que no es homologable con el de vasallo, sino con los de servidor o criado, los más comunes en la documentación de época, cuyo significado alude al desempeño de funciones, más o menos concretas, dentro de la administración y el séquito del señor.
25. A. Carrasco Martínez, «Administración de la Monarquía Hispánica y administración señorial en los siglos XVI y XVII», *Actas del Simposio Internacional Organización del Estado moderno y contemporáneo en España e Italia*, Barcelona, 1991 (en prensa).
26. Esto se desprende de las nóminas de criados y servidores, por lo menos respecto del siglo XVIII. A. Carrasco Martínez, *El régimen señorial en la Castilla moderna...*, op. cit., p. 536-541.
27. Para el siglo XVII, y en relación a la polémica sobre la «crisis de la aristocracia», C. Jago aportó datos elaborados a partir de la contabilidad de diversas casas – Béjar, Benavente, Feria, Medinaceli y Oropesa – entre 1623 y 1660. Con ellos se demuestra que los gastos denominados «de administración» y «de la casa», bajo los cuales se incluyen los sueldos, ocuparon el segundo lugar tras la gravosa partida de la deuda censal; «La “crisis de la aristocracia” en la Castilla del siglo XVII», en J. H. Elliott (ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, p. 270.

en la documentación de tipo administrativo o contable, pues están reflejadas como complemento salarial u otras partidas de las nóminas. Me refiero al pago del alquiler de la vivienda o el alojamiento en dependencias de la residencia señorial, la manutención, la asistencia sanitaria y subvención de los medicamentos, el uso de cabalgaduras, el suministro de ropa, el pago de pensiones por vejez o invalidez, el socorro de viudas e hijos de fieles servidores y otras formas de previsión social, todas en función del nivel ocupado – los servicios prestados – en la casa²⁸.

Otras contrapartidas se escapan a la evidencia documental, como las posibilidades de medro socioeconómico que la integración en una red determinada ofrecían. Estaban reservadas a los más cualificados de la plantilla o a los fieles de más tradición. Cabe aquí el aprovechamiento de las oportunidades abiertas por el señor con intención de mejorar sus propios cuadros de gestión y ampliar sus influencias a otros ámbitos de autoridad. Así, muchos aristócratas se preocuparon de dotar plazas de colegial en universidades para después distribuirlas entre los hijos de servidores; al finalizar los estudios, estos jóvenes se incorporaban al equipo administrativo de la casa²⁹. También se tendía a proveer puestos eclesiásticos de su jurisdicción con familiares de sus clientes. O los hijos de sus colaboradores más cercanos se integraban desde temprana edad a la nómina de pajes, con la posibilidad de acompañar a su señor en misiones diplomáticas o de gobierno fuera de la Península y establecer contactos en ambientes cortesanos.

Para finalizar el catálogo de contraprestaciones, no debe olvidarse la protección aparejada al servicio de una gran casa. Esta se traducía no sólo en atención jurídica en caso de problemas con la ley, sino también en esa conciencia de impunidad y seguridad que guiaba los comportamientos, a veces irregulares, de los miembros del séquito de cualquier poderoso señor. Multitud de casos judiciales dan testimonio de cómo los aristócratas se empeñaban en la defensa de sus gentes³⁰ y explican el grado de identificación entre patrón y patrocinado, cuyos intereses particulares se fusionaban en objetivos comunes.

A la luz de este inventario de contrapartidas, la opción del servicio señorial resultaba atractiva, pues comprendía una oferta amplia que podía asegurar y promocionar la vida propia y la de los miembros de la familia, con oportunidades de ascenso si se respetaban los códigos internos de la casa.

-
28. Las nóminas de salarios pagados mensualmente, otra documentación de tesorería y los testamentos hacen referencia a estas prestaciones de previsión social.
 29. M. S. Rubio, *El Colegio-Universidad de Osuna (1548-1824)*, Sevilla, 1976; por su parte, los duques de Pastrana tenían diversas plazas fundadas en el Colegio de la Compañía de Jesús de la Universidad de Salamanca, Archivo Histórico Nacional (= AHN), Sección de Osuna, cartas, leg. 341, exp. 12.
 30. La literatura de *Avisos*, fuente inagotable de noticias sobre la vida de la Corte, abunda en estos incidentes; véase J. Pellicer, *Avisos históricos*, ed. por A. Valladares, *Semanario Erudito*, 31 y 32, Madrid, 1790; J. de Barrionuevo, *Avisos*, 4 vols., Madrid, 1892. También son útiles las *Cartas de algunos Padres de la Compañía de Jesús sobre los sucesos de la Monarquía entre los años 1634 y 1648*, editadas en el *Memorial Histórico Español*.

c) Estrategias del señor y estrategias de los clientes

Como se ha dicho más arriba, la relación clientelar era producto de una coincidencia de intereses que colocaba, voluntariamente, a un determinado número de individuos bajo la protección de otro.

Para el señor, la captación de hombres valiosos era una política necesaria con el objeto de imprimir eficacia a su administración. Esta demanda se mantuvo durante toda la Edad Moderna, aunque el perfil de los candidatos y el número de puestos fluctuaron al compás de la evolución coyuntural. En cualquier caso, siempre fue necesario contar con un puñado escogido de colaboradores, situados en la cúpula administrativa, que cumplieran, en teoría, la función de asesorar a su señor pero, en la práctica, decidían con éste la política general de la casa. Dada su responsabilidad, su reclutamiento y su promoción atendieron a criterios muy estrictos, relativos a la cualificación profesional, el servicio personal intachable durante largo tiempo y la acreditada adscripción de su familia a los intereses de la casa. Lo mismo puede decirse de las contraprestaciones que disfrutaban, de la más alta calidad y en mayor cantidad. Podían ser miembros del mismo linaje, nobles de mediana o baja posición, pero en casi todas las ocasiones debían acompañar su estatuto social y familiar con estudios universitarios o experiencia profesional que les capacitase para atender los negocios señoriales. En algunas casas existió la figura del administrador general, en otras no hubo un único cargo de alta responsabilidad sino varios. En todos los casos gozaron de una posición preeminente. Con los cuadros intermedios, tanto de la administración central como de la territorial, la actitud fue bastante similar³¹.

En las instancias inferiores, en el gobierno de los municipios, la política clientelar cambia de forma pero no de sentido³². Aquí las exigencias del patrón son

-
31. Para la Casa de Osuna, I. Atienza, *Aristocracia, poder y riqueza...*, *op. cit.* Para Infantado, A. Carrasco Martínez, *El régimen señorial en la Castilla moderna...*, *op. cit.*
32. Los mecanismos de control y responsabilidad administrativos empleados por la Corona fueron primeramente estudiados por los americanistas; entre ellos, cabe citar a G. Céspedes del Castillo, «La visita como institución indiana», *Anuario de Estudios Americanos*, III, 1946, p. 984-1.025 y al argentino J. M. Mariluz Urquijo, *Ensayos sobre los juicios de residencia indios*, Sevilla, 1952. Luego vinieron trabajos sobre su desarrollo en Castilla, como el de R. Serra Ruiz, «Notas sobre el juicio de residencia en época de los Reyes Católicos», *Anuario de Estudios Medievales*, 5, 1968, p. 531-546; los de B. González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, «El juicio de residencia en Castilla. I: origen y evolución hasta 1480», *AHDE*, XLVIII, 1978, p. 193-247, y «Control y responsabilidad de los oficiales reales: notas en torno a una pesquisa del siglo XVIII», *Sobre el Estado y la Administración en la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, p. 141-202; también A. Carrasco Martínez, «Los instrumentos de control administrativo en el reinado de Carlos III: la Visita General de escribanos del Señorío de Vizcaya de 1764», *Actas del Coloquio Internacional sobre Carlos III y su siglo*, Madrid, 1990, II, p. 299-309. En cuanto a las residencias señoriales, son reseñables los estudios de: A. Herrera García, «Juicios de residencia y oficiales concejiles en el Aljarafe sevillano (segunda mitad del siglo XVII)», *Anales de la Universidad Hispalense*, XXI-1, 1960, p. 41-67; B. González Alonso, «Notas sobre las relaciones del Estado con la administración señorial en la Castilla moderna», *AHDE*, 53, 1983, p. 365-394; A. Carrasco Martínez, *Control y responsabilidad en la administración señorial: los juicios de residencia en las tierras de Infantado (1650-1788)*, Valladolid, 1991.

de otro tipo, relativas al mantenimiento del orden social, la recogida regular de rentas y la defensa de su integridad jurisdiccional. En definitiva, hacer presente la autoridad en tierras alejadas y sobre vasallos que en la mayoría de los casos nunca veían a su señor, eran dos problemas que desbordaban los limitados medios administrativos. Pese a que en el ámbito señorial se introdujeron, desde época temprana, instituciones de control desarrolladas por la Corona, como juicios de residencia, pesquisas o visitas, su rendimiento efectivo fue escaso, por lo que se recurrió a canales informales.

Estos mecanismos tienen naturaleza clientelar como los descritos hasta el momento, pero se formulan de distinta manera. En el municipio señorial la articulación del poder es compleja, compartida entre diversas autoridades que actúan en su seno. Para simplificar el modelo, podemos reducirlo a dos instancias. La primera está constituida por el señor y los que representan su jurisdicción. La segunda es el grupo de los poderosos locales, con intereses limitados pero sólidamente asentados en el medio rural. Ambas esferas de poder precisan entenderse para satisfacer sus intereses. Por un lado, la autoridad señorial no puede ejercerse sin el concurso de la oligarquía local, que asegura el orden social y la regular recogida de las rentas. Por otro, el respaldo del señor es imprescindible para mantener la posición de predominio dentro del concejo. Así, el mecanismo que propicia el acuerdo entre los dos polos adquiere la modalidad de un *pacto*, más o menos explícito pero vigente. Este acuerdo supone la cesión de parte del poder efectivo a la oligarquía local, a cambio de que ésta se identifique con los objetivos generales de la autoridad señorial. No obstante, la intención última del señor era intentar la incorporación a su red clientelar de los poderosos locales, para lograr un grado de cohesión mayor. Los estímulos ofrecidos van desde el desempeño de oficios municipales hasta posibilidades de promoción en el servicio de la casa, pasando por cierta tolerancia ante los abusos de autoridad en el mundo concejil³³.

En definitiva, constituida como un sistema piramidal, la red clientelar de una casa señorial se articula a través de instancias intermedias que recorren su estructura administrativa, desde las oligarquías locales hasta la cúpula de colaboradores directos. Así, el modelo de patronato es un andamiaje paralelo al modelo institucional. Asimismo, conforma un *ámbito de sociabilidad completo*, con oportunidades, valores, normas, premios, y todos los demás elementos esenciales de la vida en sociedad. Prueba de ello son los matrimonios dentro de la red y la existencia de auténticas dinastías de clientes, al servicio de una misma casa durante generaciones.

33. A. Carrasco Martínez, *Control y responsabilidad...*, *op. cit.*, p. 121-125. La facultad de intervenir en los nombramientos y otros aspectos del poder local permitió a los señores actuar en la pequeña política de los pueblos, con el fin último de garantizar los equilibrios entre bandos e intereses.

d) Extensión horizontal del sistema

El modelo clientelar no restringe su acción a lo interno, sino que, además, extiende sus redes a otros ámbitos de poder. Desde el punto de vista del señor, el establecimiento de contactos con miembros de otras administraciones, sobre todo la real, la eclesiástica y la inquisitorial, así como de otras casas señoriales, es una continuación de su manera de entender las relaciones. A partir de sus clientes directos o de nuevos lazos respaldados por el prestigio de la casa, el tejido de intereses compartidos amplía sus canales de comunicación y multiplica al máximo los resortes controlados por el señor³⁴.

Con la extensión horizontal de la red clientelar se persigue *el intercambio de trato e información privilegiados* o, dicho de otra forma, la introducción de elementos personales en las relaciones institucionales. La aristocracia actúa de similar manera que otros grupos cuyos intereses dependen de decisiones tomadas desde la Administración real, como los banqueros extranjeros que asientan dinero con la Real Hacienda y procuran, luego, entrar en la administración hacendística para proteger, desde dentro, su inversión³⁵. Esta estrategia de la nobleza señorial mostró su eficacia en los concursos de acreedores y expedientes de quiebra, pues les permitía manipular las decisiones de los jueces encargados de tutelar el pago a los acreedores³⁶.

CONCLUSIONES SOBRE UN MODELO DE SOCIABILIDAD SEÑORIAL

1. En el ámbito señorial, los canales de comunicación informales adoptan la forma de *relaciones clientelares* o de *patronazgo*, basadas en el concepto general de *fidelidad* y materializadas en el *intercambio voluntario de bienes y servicios*.

-
34. J. Fayard ha constatado la estrecha relación de algunos consejeros de Castilla con la aristocracia, a través de los testamentos de los primeros. «Estas elecciones [de aristócratas como ejecutores de los testamentos de los miembros del Consejo de Castilla] no se deben tanto a la preocupación por las apariencias cuanto a la existencia de una verdadera clientela de los grandes entre la mediana nobleza [...] dejan entrever la red vertical de dependencia de estas clientelas tan difíciles de investigar, que desempeñaron un papel importante en la promoción administrativa de algunos magistrados»; *vid. Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982, p. 447.
35. F. Ruiz Martín ha estudiado las intrincadas relaciones de los asentistas extranjeros con la Real Hacienda, en los siglos XVI y XVII, en su discurso de ingreso en la RAH, *Las finanzas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Madrid, 1990. Los financieros se comportaban de similar manera cuando prestaban a la aristocracia, y perseguían una *administración interesada* para recuperar su dinero y los intereses, cf. A. Carrasco Martínez, «Una forma de gestión de las haciendas señoriales en dificultades: los contratos de administración con hombres de negocios durante la primera mitad del siglo XVII», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 14, 1991, p. 87-105.
36. I. Atienza ha puesto de manifiesto las presiones que la aristocracia ejercía sobre la Real Hacienda cuando negociaba sus quiebras mediante, entre otros, el recurso a sus clientes y familiares, en «La “quiebra” de la nobleza castellana en el siglo XVII. Autoridad real y poder señorial: el secuestro de los bienes de la Casa de Osuna», *Hispania*, 156, 1984, p. 218-236.

Las clientelas son el fruto de la concurrencia de intereses, más allá de lazos familiares o de linaje, dictados por las estrategias particulares de los individuos implicados.

2. Las relaciones personales dotan de eficacia a la estructura administrativa señorial. El modelo implica prestaciones por parte del cliente y contraprestaciones otorgadas como compensación por el señor. Este intercambio determina la existencia de un *ámbito de sociabilidad completo*, integrado por oportunidades de promoción personal y familiar.

3. Las redes clientelares del señor se organizan:

- a) *de forma vertical* dentro de su propio ámbito, como elemento vertebrador de la jerarquía y la gestión;
- b) *en horizontal* sobre otras esferas de poder, con el objeto de obtener trato e información privilegiados.